

**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL QUE PODRÁ SUSCRIBIRSE ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DETERMINADAS EMPRESAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE OTROS DOCUMENTOS CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS**

**CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 07/03/2024**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA**

**PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:11**

**ASUNTO: Convenio Agencia Tributaria**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
0	Certificación de Consejo de Gobierno		
1	Propuesta a Consejo de Gobierno		
2	Convenio Tipo de Colaboración Social entre la ATRM y (denominación de la empresa).		
3	Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa		
4	Informe de la Secretaría General de Economía, Hacienda y Empresa		
5	Propuesta de la ATRM para la aprobación del Convenio Tipo.		
6	Memoria Justificativa de la ATRM		
7	Informe Jurídico de la ATRM		

(\*) Motivación en caso de acceso parcial o reservado:

1. Documento sujeto a reserva según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la LTPC
2. Se aplican los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. Se aplica la normativa en materia de protección de datos personales.
4. Se aplican los límites establecidos en la normativa sectorial: (indicar cuál)



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar el Convenio Tipo de colaboración social que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con transcendencia tributaria en representación de terceras personas.

**SEGUNDO.-** Designar al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, en su condición de Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la firma de los Convenios específicos que se formalicen al amparo del Convenio Tipo autorizado y su prórroga.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

I. Dentro del vigente Plan Estratégico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), se marca el objetivo específico de "mejorar la colaboración social", objetivo que se define de la siguiente forma: *"se potenciará la relación con los colaboradores sociales... a través de la aprobación de un Convenio tipo de colaboración social. Se trata de redefinir un nuevo marco de relación con los colaboradores, que agilice e incremente los trámites que pueden realizar los colaboradores sociales, la realización de reuniones de valor y encuestas con el fin de crear una vía directa de comunicación con estos, así como actuaciones dirigidas a fomentar la conciencia fiscal de la ciudadanía, transmitiendo una relación directa entre recaudación y beneficios obtenidos por la sociedad."*

Para el cumplimiento de ese objetivo se incluyen en el citado Plan Estratégico diversas medidas, entre la que se encuentra la OE6.18 "Convenio Tipo de Colaboración Social", en la que se considera conveniente la aprobación de un convenio tipo que agilice la suscripción de los convenios de colaboración social previstos en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y la posterior adhesión individualizada a dichos convenios por los colaboradores, incluyendo un aumento de aquellas funciones que se pueden realizar a través de esta figura por cuenta de los obligados tributarios.

De este modo, la ATRM estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con personas o entidades que realicen actividades económicas, cuando su localización geográfica o red comercial pueda ayudar a la consecución de sus fines, de acuerdo con el artículo 79,1.e) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, puesto en concordancia con el citado artículo 92.

Por tanto, el objeto de este Convenio Tipo es establecer los requisitos y procedimientos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria y las empresas que actúen como representantes voluntarios de los obligados tributarios, en la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO 26/07/2024 16:55:11



## PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Autorizar el Convenio Tipo de colaboración social que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con transcendencia tributaria en representación de terceras personas, cuyo texto se acompaña como anexo.

**SEGUNDO.-** Designar al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, en su condición de Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la firma de los Convenios específicos que se formalicen al amparo del Convenio Tipo autorizado y su prórroga.

**Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González**

26/07/2024 18:55:11

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO

**CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y (DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA), PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES Y PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE OTROS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS.**

En Murcia, en la fecha indicada al margen.

De una parte:

D./Dña. (nombre de la persona), Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha (dd/mm/aaaa).

De otra parte:

D./Dña. (nombre de la persona), (cargo de la persona), en representación de (identificación de la empresa), actuando en virtud de las facultades que le atribuye (identificación del documento público por el que actúa).

Facultado para este acto por acuerdo del (nombre del órgano competente) de fecha (dd/mm/aaaa).

**EXPONEN**

**Primero.-** Que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La relación de la Administración tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia persigue, mediante la promoción de la utilización de estas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia estima

de interés estratégico la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

**Segundo.-** Que (identificación de la empresa) tiene dentro de su objeto social (descripción del objeto social de la empresa).

Que en este marco de colaboración en la aplicación de los tributos, (identificación de la empresa), ha mostrado su interés en prestar su colaboración en la aplicación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en la medida en que actúe como representante voluntaria de terceras personas, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de la presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del convenio.**

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la ATRM) y (identificación de la empresa) (en adelante la mercantil), para facilitar la presentación telemática por ésta de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, para el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas, siempre que la mercantil actúe como representante voluntaria de los obligados tributarios.

### **Segunda.- Ámbito de aplicación.**

La mercantil podrá realizar, en representación de terceras personas, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites correspondientes a los tributos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y de los requisitos y condiciones que establece este convenio.

### **Tercera.- Acreditación de la representación de los obligados tributarios.**

Para realizar cualquiera de los trámites previstos en este convenio en representación de terceras personas, la mercantil deberá ostentar la representación suficiente de los obligados tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

La ATRM podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley

General Tributaria. Esta acreditación se realizará mediante la aportación del documento de la representación que deberá ajustarse al modelo aprobado a tal efecto por la ATRM.

#### **Cuarta.- Actuaciones como colaboradora.**

Con la entrada en vigor del presente Convenio, la mercantil podrá operar como colaboradora y estará autorizada a realizar las actuaciones en representación de terceros por los medios electrónicos que ponga a su disposición la ATRM.

1. La mercantil podrá llevar a cabo, en representación de terceras personas, las siguientes actuaciones:

a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.

b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.

c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.

d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por el titular de la Dirección de la ATRM. En el portal web o sede electrónica de la ATRM se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de la colaboración.

La mercantil podrá visualizar o imprimir los ejemplares presentados, a efectos de una adecuada gestión y seguimiento de su tramitación.

2. La colaboración objeto del presente convenio podrá referirse, asimismo, a los siguientes aspectos:

a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Campañas de información y difusión.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

**Quinta.- Requisitos y condiciones para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites, así como la tramitación del pago de las deudas tributarias.**

1. Para la confección de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario se utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la ATRM.

2. En la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de tributos cuya gestión corresponda a la ATRM se observarán los requisitos y condiciones previstos en la normativa por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación por medios electrónicos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos gestionados por la ATRM, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

3. Para la realización de trámites como colaboradora en el marco de este convenio se deberá emplear cualquier sistema de identificación y firma electrónica de los admitidos por la Comunidad Autónoma.

#### **Sexta.- Obligaciones de las partes.**

1. El presente convenio no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

2. La mercantil deberá archivar y custodiar la documentación que, de acuerdo con este convenio y la normativa relacionada con la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la ATRM, resulte procedente.

La mercantil, a requerimiento de cualquiera de los órganos y unidades de la ATRM, deberá facilitar la documentación correspondiente a los expedientes que se tramiten con motivo de las presentaciones que esta haya realizado en un plazo de 7 días a contar desde la recepción de la petición de la misma.

3. En la realización de los trámites previstos en este convenio, las partes deberán observar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

4. La mercantil deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos de seguridad que apruebe la ATRM.

5. Ambas partes asumen el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la ATRM y la mercantil, para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

#### **Séptima. – Incumplimiento del Convenio y exigencia de responsabilidades.**

La ATRM podrá exigir la responsabilidad de cualquier índole a la mercantil por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y en el resto de normativa legalmente aplicable.



Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes podrá determinar, en atención a su gravedad, apreciada por la Comisión Mixta de Seguimiento, la resolución del Convenio.

#### **Octava.- Tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados.**

1. El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

2. El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

#### **Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.**

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, que se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros, al que le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de su contenido, resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir en la ejecución del mismo, así como formular las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento.

La Comisión Mixta de seguimiento estará compuesta por dos representantes de la ATRM y dos representantes de la mercantil, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la ATRM, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

#### **Décima.- Vigencia del convenio.**

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar de mutuo acuerdo su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

#### **Undécima- Jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Décima, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El/la Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, (identificación de la persona). (Cargo de la persona) de (identificación de la empresa), (identificación de la persona).



## ORDEN

Visto el texto del Convenio Tipo de Colaboración Social, a suscribir entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Visto el expediente relativo al Convenio Tipo de referencia que consta de la siguiente documentación:

- Borrador del texto del Convenio Tipo de Colaboración Social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.
- Memoria explicativa.
- Propuesta de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- Borrador de la propuesta de Acuerdo dirigido al Consejo de Gobierno por la que se autoriza el citado convenio.
- Informe del Servicio Jurídico Tributario de la ATRM.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

En virtud de las atribuciones establecidas, entre otros preceptos, en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como en los artículos 7 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable en esta materia

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del Convenio Tipo de Colaboración Social, a suscribir entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.



**SEGUNDO.-** Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización del referido convenio, así como para la suscripción por el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, en su calidad de Presidente de la ATRM, de los Convenios específicos que se formalicen entre la citada Agencia Tributaria de la Región de Murcia y las empresas, con sujeción a lo establecido en el citado Convenio Tipo.

**Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.**

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO 26/07/2024 18:55:16



**INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DIRIGIDA AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA EL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DETERMINADAS EMPRESAS, PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE OTROS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA, EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS.**

Visto el expediente remitido por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), relativo a **la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza el Convenio Tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Economía, Hacienda y Empresa), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.-** En el expediente remitido por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en fecha 24/01/2024, consta la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio Tipo de colaboración social, que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.
- La propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza el Convenios Tipo de colaboración social en materia tributaria, en la que se incluye como Anexo el referido al Convenio Tipo que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas.
- Memoria justificativa, de fecha 11/01/2024, sobre la necesidad y oportunidad de autorizar el Convenio Tipo, suscrita por el Secretario General Técnico de la ATRM.



- Informe emitido en fecha 11/01/2024 por el Servicio Jurídico Tributario, sobre la normativa aplicable, el contenido del Convenio Tipo, la conveniencia de su suscripción, la competencia, y la tramitación.
- Propuesta de la Dirección de la ATRM dirigida al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa de fecha 24/01/2024, proponiéndole la aprobación del texto del Convenio Tipo y la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de acuerdo, autorizando la suscripción del mismo con las Empresas que así lo soliciten.
- Borrador de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, aprobando el texto del Convenio Tipo y elevando al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización.

**SEGUNDO.-** El objeto de la propuesta es la autorización por el Consejo de Gobierno de un *Convenio Tipo de colaboración que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y las empresas que así lo soliciten, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.*

A esos efectos, la propuesta contiene como Anexo el texto del citado Convenio Tipo.

2.1.- Por lo que se refiere al *texto del Convenio Tipo*, el objeto del mismo es establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y las empresas que lo suscriban, para facilitar la presentación telemática por éstas de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas, siempre que la mercantil actúe como representante voluntaria de los obligados tributarios.

Esa actuación por cuenta de terceros, por parte de las empresas, deberá sustentarse en un previo otorgamiento de representación por los contribuyentes a aquellos, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, pudiendo la ATRM requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación, especificándose así en la cláusula tercera del texto del Convenio.

La cláusula cuarta recoge las actuaciones autorizadas para realizar bajo esta fórmula de colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 92.3 de la Ley General Tributaria.



2.2.- Con carácter general, en los Convenios Tipo se regulan las obligaciones y los compromisos que asumen las partes firmantes en las materias concretas recogidas en ellos.

En este caso los compromisos que asume la ATRM en los Convenios que se suscriban al amparo del Convenio Tipo, están recogidos en la cláusula sexta del texto del Convenio, donde también se especifican las obligaciones de las empresas firmantes del mismo.

Se incluye en la cláusula octava, el tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados, estableciendo que el tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y especificando que el control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

2.3.- Los Convenios Tipo se encuadran en el marco de las relaciones inter-administrativas de colaboración y cooperación entre las Administraciones, cuya regulación jurídica se encuentra recogida *con carácter general* en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 6 a 8 y concordantes) y en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** En cuanto a la *competencia y legitimación*, destacamos lo siguiente:

3.1.- Por lo que respecta a la ATRM, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al enumerar las *funciones del Consejo de Gobierno*, contempla en el punto 18 la de *"autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas"*. En este mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996 establece que, con carácter general, *corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios* en el ámbito de la CARM.

Finalmente, corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, por razón de la materia, elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de los Convenios, así como su aprobación y suscripción, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004 y en el artículo 8 del Decreto 56/1996.



Debido a ello se requiere la aprobación previa del texto de los convenios mediante Orden del Consejero, además de la autorización del Consejo de Gobierno.

3.2.- Por lo que respecta a la firma de los Convenios que se suscriban al amparo del Convenio Tipo, por parte de la ATRM corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por ser el consejero competente en materia de hacienda y por su condición Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Para ello deberá estar previamente autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno según lo establecido en los artículos 7.2 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004 y en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, antes citados.

Dicha autorización se ha de materializar mediante un acuerdo expreso, sin que sea necesaria una nueva autorización para la suscripción de cada uno de los convenios específicos que se formalicen.

A esos efectos se incluye en la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno, la autorización al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, para la firma de los convenios que se formalicen con el Convenio Tipo y su prórroga.

Por parte de las Empresas, los Convenios deberán ser firmados por el representante legal de la empresa o el autorizado por el órgano de gobierno correspondiente de la misma, quien actuará en virtud de las facultades atribuidas en los estatutos o en el documento público de la autorización.

**CUARTO.-** En cuanto al *contenido* del Convenio Tipo de referencia, además de lo indicado en el apartado segundo del presente informe, se comprueba la sujeción del mismo a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y a las exigencias sobre el contenido mínimo de los Convenios previstas en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**QUINTO.-** En cuanto a *la vigencia del Convenio*, analizada la *Cláusula décima*, donde se regula dicha vigencia, se comprueba la sujeción de su contenido a lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el plazo de vigencia:

“1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que *no podrá ser superior a cuatro años*, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar





unánimemente su prórroga *por un periodo de hasta cuatro años adicionales* o su extinción.”

También se regulan en misma cláusula las causas de resolución de los convenios.

**SEXTO.-** Por lo que se refiere al *mecanismo de seguimiento, vigilancia y control* de la ejecución del Convenio, previsto en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la *Cláusula novena* del texto establece que se creará una Comisión Mixta de Seguimiento encargada del control de la ejecución del Convenio, indicándose su composición y las pautas de funcionamiento de la misma.

Por tanto, se ha previsto la existencia del mecanismo de seguimiento a que se refiere el artículo 6.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y el artículo 5 g) del Decreto 56/96 de 24 de julio.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a los *trámites preceptivos establecidos para la suscripción de convenios* en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes citada y en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, se acompaña al texto del Convenio la *memoria justificativa* exigida, en la que se analiza la necesidad y oportunidad de autorizar el Convenio Tipo.

También se indica en la citada memoria justificativa el carácter no contractual de la actividad objeto del Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De acuerdo con la norma citada, el Convenio Tipo objeto de informe, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto al *impacto económico* que tendrán los convenios que se suscriban al amparo del Convenio Tipo, se recoge en la cláusula sexta que no tiene contenido económico, por lo que el impacto económico es nulo, indicándose también así en la memoria justificativa.

**OCTAVO.-** Finalmente, tanto el Convenio Tipo, como los convenios que se suscriban al amparo del mismo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004 y en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Tras la firma de cada Convenio, procederá también su doble inscripción tanto en el Registro General de Convenios de la CARM, como en el Registro Sectorial de Convenios de la Secretaría General de la Consejería



**Región de Murcia**  
**Consejería de Economía, Hacienda**  
**y Empresa**  
**Secretaría General**  
Servicio Jurídico

de Economía, Hacienda y Empresa (conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 56/1996).

También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se informa favorablemente, considerando que la propuesta de acuerdo examinada, dirigida al Consejo de Gobierno, autorizando un *Convenio Tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y determinadas empresas, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas*, reúne los requisitos exigidos para su formalización.



**PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE LA ATRM PARA LA APROBACIÓN DE CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, A SUSCRIBIR ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DETERMINADAS EMPRESAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS**

I. Dentro del vigente Plan Estratégico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), se marca el objetivo específico de "mejorar la colaboración social", objetivo que se define de la siguiente forma: *"se potenciará la relación con los colaboradores sociales... a través de la aprobación de un Convenio tipo de colaboración social. Se trata de redefinir un nuevo marco de relación con los colaboradores, que agilice e incremente los trámites que pueden realizar los colaboradores sociales, la realización de reuniones de valor y encuestas con el fin de crear una vía directa de comunicación con estos, así como actuaciones dirigidas a fomentar la conciencia fiscal de la ciudadanía, transmitiendo una relación directa entre recaudación y beneficios obtenidos por la sociedad."*

Para el cumplimiento de ese objetivo se incluyen en el citado Plan Estratégico diversas medidas, entre la que se encuentra la OE6.18 "Convenio Tipo de Colaboración Social", en la que se considera conveniente la aprobación de un convenio tipo que agilice la suscripción de los convenios de colaboración social previstos en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y la posterior adhesión individualizada a dichos convenios por los colaboradores, incluyendo un aumento de aquellas funciones que se pueden realizar a través de esta figura por cuenta de los obligados tributarios.

De este modo, la ATRM estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con personas o entidades que realicen actividades económicas, cuando su localización geográfica o red comercial pueda ayudar a la consecución de sus fines, de acuerdo con el artículo 79,1.e) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, puesto en concordancia con el citado artículo 92.

Por tanto, el objeto de este Convenio Tipo es establecer los requisitos y procedimientos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria y las empresas que actúen como representantes voluntarios de los obligados tributarios, en la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.



En cuanto a la extensión de las actuaciones autorizadas para realizarse bajo esta fórmula de colaboración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92.3 de la LGT, se establecen las siguientes:

- a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la Agencia, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.
- b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.
- c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.
- d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Asimismo, la colaboración social también podrá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la LGT.
- b) Campañas de información y difusión.
- c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

II.- En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 32 y concordantes de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la ATRM, y en relación con lo establecido en materia de convenios y de organismos autónomos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **SE PROPONE:**

Que por el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, se proceda a la:

**1) ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO** de una propuesta de acuerdo para que este órgano, con carácter preceptivo y previo a su formalización, autorice la suscripción del Convenio Tipo de Colaboración Social, a suscribir entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas, en nombre y representación de la Comunidad

Teniente Flomesta, 3  
30001 Murcia  
T. 900 878 830



AGENCIA TRIBUTARIA  
REGIÓN DE MURCIA



Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo establecido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

2) Una vez autorizados por el Consejo de Gobierno, se proceda a la **APROBACIÓN** del referido Convenio Tipo de Colaboración Social.

**Documento firmado electrónicamente por la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez.**

Teniente Flomesta, 3  
30001 Murcia  
T. 900 878 830

[agenciatributaria.carm.es](http://agenciatributaria.carm.es)



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO TIPO SOCIAL DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON DETERMINADAS EMPRESAS PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS**

La presente Memoria se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), conforme al cual es necesario acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en el citado texto legal.

### **1. Necesidad y oportunidad**

La Agencia Tributaria (ATRM) es un Organismo Autónomo adscrito a la actual Consejería de Economía, Hacienda, y Empresa cuya misión consiste en gestionar y recaudar los tributos, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con respeto a sus derechos y garantías, luchando contra el fraude fiscal y contribuyendo a la consecución de los objetivos de las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro del Plan Estratégico de la ATRM para el periodo 20/23 (PEATRM), se marca el objetivo específico de “mejorar la colaboración social”, objetivo que se define de la siguiente forma: *“se potenciará la relación con los colaboradores sociales que debe conllevar una mejora en los resultados de la ATRM... Se trata de redefinir un nuevo marco... de... relación con los colaboradores, que agilice e incremente los trámites que pueden realizar los colaboradores sociales, la realización de reuniones de valor y encuestas con el fin de crear una vía directa de comunicación con estos, así como actuaciones dirigidas a fomentar la conciencia fiscal de la ciudadanía, transmitiendo una relación directa entre recaudación y beneficios obtenidos por la sociedad”*.

Para el cumplimiento de ese objetivo se incluyen en el PEATRM diversas medidas, entre las que se encuentra la OE6.18 “Convenio Tipo de Colaboración Social”, en la que se considera conveniente la aprobación de un convenio tipo que agilice la suscripción de los convenios de colaboración social previstos en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y la posterior adhesión a dichos convenios por los colaboradores, incluyendo un aumento de aquellas funciones que se pueden realizar a través de esta figura por cuenta de los obligados tributarios.



En este sentido, la LGT, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La relación de la Administración tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia Tributaria persigue, mediante la promoción de la utilización de estas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, de acuerdo con el artículo 92 de la citada Ley.

Por su parte, con relación a los citados sujetos, el artículo 79.1.e) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, especifica que, se podrán celebrar acuerdos con personas o entidades que realicen actividades económicas (empresas), cuando su localización geográfica o red comercial pueda ayudar a la consecución de los fines de la Administración tributaria.

En ese marco, el objeto del Convenio establece los requisitos y procedimientos que han de regir la colaboración entre la ATRM y las empresas que actúen como representantes voluntarios de los obligados tributarios, en la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualquier otro documento exigido por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

Esa actuación por cuenta de terceros por parte de las empresas deberá sustentarse en un previo otorgamiento de representación por los contribuyentes a las mismas, en los

términos establecidos en el artículo 46 de la LGT, pudiendo la ATRM requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación.

En cuanto a la extensión de las actuaciones autorizadas para realizarse bajo esta fórmula de colaboración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92.3 de la LGT, se establecen las siguientes:

- a. La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.
- b. La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.
- c. La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.
- d. La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por el titular de la Dirección de la ATRM. En el portal web o sede electrónica de esta Agencia Tributaria se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de colaboración.

Además de lo anterior, la colaboración social también podrá referirse a los siguientes aspectos:

- a. Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la LGT.
- b. Campañas de información y difusión.
- c. Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d. Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

En cuanto a las obligaciones de las partes suscribientes, y además de las obligaciones genéricas de las empresas de archivar y custodiar la documentación que resulte procedente de acuerdo con la normativa tributaria, asegurando su confidencialidad, se ha incluido el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la ATRM y los colaboradores





sociales para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

Por último, el Convenio también incorpora, además de las cláusulas relativas al tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados, el seguimiento y vigencia del convenio, la identificación de la jurisdicción competente en caso de controversias, el régimen sancionador en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas, que podrá suponer, llegado el caso, la revocación de sus autorizaciones como colaboradores de la ATRM.

## **2. Impacto económico previsto**

La suscripción de convenios por la ATRM con las empresas, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras a potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con las empresas, no va a suponer ningún incremento de gasto para esta Agencia Tributaria en forma de contraprestación a abonar por la suscripción y desarrollo de los mismos.

Por tanto, el impacto económico previsto, dado que el presente convenio no tiene contenido económico, es nulo.

## **3. Carácter no contractual de la actividad que se presta**

Teniendo en cuenta que las actividades objeto del Convenio que realizará la ATRM están incluidas en el marco de sus potestades administrativas, no entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## **4. Cumplimiento de las previsiones legales de la Ley 40/2015**

Tal como se analiza en este apartado, el Convenio, instrumento a través del que se va a articular la colaboración entre la ATRM y las empresas, respeta lo establecido en la LRJSP, en particular lo establecido en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53, ambos inclusive.

A este respecto, pueden destacarse las siguientes cuestiones.

En primer lugar, según la LRJSP, los convenios no pueden tener por objeto las prestaciones propias de los contratos, circunstancia que se ha analizado en el apartado anterior de esta memoria.



Por otra parte el Convenio cumple con la finalidad esencial que es puesta de relieve en la citada normativa, al mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

En cuanto al contenido del Convenio, este cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 49 LRJSP, incluyendo los siguientes elementos:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la ATRM y la de cada una de las empresas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.
- d) Referencia a la inexistencia de obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada uno de los sujetos.
- f) Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, en forma de comisión, y previsión expresa de que la misma resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
- g) El régimen de modificación del convenio, requiriendo el mutuo acuerdo de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio ajustado a las reglas previstas en el artículo 49.

Por todo lo anterior, se puede concluir que el convenio se ajusta en su integridad a los requisitos establecidos por la LRJSP.

## 5. Normas competenciales

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, crea la ATRM como un organismo autónomo para la realización por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones en el ámbito tributario. Según el artículo 27 de la citada Ley, la organización y la actividad de la Agencia Tributaria se fundamenta en los principios de, entre otros: empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ejercicio de sus competencias y desarrollo de sus funciones, incentivando las relaciones de los ciudadanos a través de los mismos con las garantías jurídicas en su utilización y la colaboración social en la gestión de los tributos, mediante acuerdos con otras administraciones públicas, con entidades



privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales o empresariales.

En este sentido, el artículo 92 de la Ley General Tributaria establece que los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los términos que reglamentariamente se determinen. Así, los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, regulan los sujetos y el objeto de la colaboración social y la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en este ámbito.

*Documento firmado electrónicamente por el Secretario General Técnico,  
Clemente Sarabia Blanco.*

Servicio Jurídico  
I- 97-2023

## INFORME JURÍDICO

### **ASUNTO: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL A SUSCRIBIR ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y (DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA) PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE OTROS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS**

I.- Por el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM) se solicita a este Servicio Jurídico la emisión de un informe jurídico relativo a la posibilidad de suscribir un convenio tipo de colaboración social entre la ATRM y (denominación de la empresa), para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas (en adelante, CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL).

Dicho informe tiene el carácter de preceptivo, según lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II.- Se acompaña la siguiente documentación:

1. Borrador del texto del nuevo CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL a suscribir por la ATRM y las empresas cuyo objeto supone, de acuerdo con la cláusula primera del mismo, *“facilitar la presentación telemática por ésta de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, para el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas,...”*.

2. Memoria Justificativa del nuevo CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL a suscribir, firmada con fecha 11 de enero de 2024 por el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante MEMORIA).

3. Borrador de Propuesta de la titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa para que:

a. Dikte Orden sobre aprobación del texto del nuevo CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL a suscribir por la ATRM y las empresas.



- b. Eleve la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno para que por éste se adopte un Acuerdo por el que, entre otras cuestiones, se disponga lo siguiente:

*“PRIMERO.- Autorizar el Convenio Tipo de colaboración social que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas empresas para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con transcendencia tributaria en representación de terceras personas, cuyo texto se acompaña como anexo.*

*SEGUNDO.- Designar al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la firma de los Convenios específicos que se formalicen al amparo del Convenio Tipo autorizado y su prórroga.”.*

El presente informe jurídico se emite en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Dicho convenio de colaboración se encuadra en el marco de las relaciones de colaboración entre las Administraciones Autonómicas y las entidades privadas con objeto de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, al amparo de lo estipulado principalmente en los siguientes preceptos legales:

1. El artículo 43 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
2. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en los artículos del 47 a 53, en lo que se refiere a la nueva regulación legal básica en materia de Convenios de las Administrativas Públicas.
3. Los artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.
5. Los artículos 29.2.b) - d) y 27.1.i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012), en cuyo Capítulo II de su Título III (artículos 25 a 44) se crea el Organismo Autónomo “Agencia Tributaria de la Región de Murcia” (ATRM).

6. El artículo 5 y concordantes de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Los artículo 46, 92 y 96 de la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre**, General Tributaria (LGT).

8. Los artículos 79 al 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**.

Con relación a lo anterior, dentro de los sujetos con los que la Administración Tributaria puede establecer acuerdos en materia de aplicación de tributos, el artículo 79.1.e) del citado Reglamento General incluye a las personas o entidades que realicen actividades económicas, cuando su localización geográfica o su red comercial, pueda ayudar a la consecución de los fines de dicha Administración.

9. El título II del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por **Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo**.

10. El capítulo III de título II del **Decreto 302/2011, de 25 de noviembre**, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11. La **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12. El **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

13. El **Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo**, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

14. La **Orden de 28 de abril de 2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se recoge la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

Por otra parte, los convenios específicos que en un futuro suscriba la ATRM con las empresas, ajustados al convenio tipo objeto de este informe, una vez sea autorizado por el Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, les será además de aplicación la normativa que en cada momento esté vigente en materia de presentación telemática de los distintos impuestos y

demás documentos de naturaleza tributaria en los que esté prevista la posibilidad de su presentación en representación de terceras personas, durante la vigencia de los citados convenios específicos.

**SEGUNDA.-** Los artículos 47 a 53 y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) constituyen la legislación básica en materia de Convenios de las Administraciones Públicas.

Por tanto, resulta necesario comprobar la adecuación del borrador del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL a lo establecido en la citada Ley.

A este respecto, consta en el expediente la MEMORIA requerida por el art. 50.1 de la misma. Dicho artículo establece que, *“sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Del análisis del citado documento, que contiene cinco apartados, se desprende que los cuatro primeros se refieren a cada uno de los aspectos enumerados en el artículo anterior.

Por otra parte, en la MEMORIA se responden otras cuestiones planteadas por la LRJSP, y en este sentido, resalta que el convenio cumple con la finalidad esencial que señala la normativa, que no es otra que la eficiencia en la gestión pública, así como la contribución a la realización de actividades de utilidad pública.

En cuanto a la adecuación del borrador del convenio a las previsiones de la LRJSP, y por tanto, de los convenios específicos que en un futuro se suscriban ajustados al mismo, cabe destacar las siguientes cuestiones:

En la cláusula Novena, se recoge la creación de una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio para resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, y formular las medidas de adaptación que convengan a su mejor funcionamiento, indicando además su composición.

Asimismo, en el punto 3 de la citada cláusula, que se refiere a las normas por las que se ha de regir el funcionamiento de dicha Comisión Mixta, se indica que *“serán las establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*, que son los preceptos en los que se establece actualmente el régimen básico de funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.

En la cláusula Décima se prevé que el convenio específico a suscribir en un futuro tendrá un plazo de vigencia inicial de 4 años desde su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por un periodo de hasta 4 años adicionales.

Por ello, en cuanto al plazo de vigencia del citado convenio y su posible prórroga, se comprueba su adecuación a lo establecido en el art. 49.h) de la LRJSP.

Con relación al artículo 49.g) de la citada Ley, al no establecerse expresamente en el convenio su régimen de modificación, el convenio específico que en un futuro se suscriba, sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

Por otra parte, en cláusula Séptima, se prevé como una probable causa de resolución del referido convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, lo que es conforme a lo establecido en los artículos 49.e) y 51.2 c) de la LRJSP.

En conclusión, de conformidad con lo anteriormente expuesto, por lo que se refiere al contenido de las cláusulas del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, y por tanto, de las de los convenios específicos que a futuro se ajusten al mismo, con carácter general y analizado el texto de las mismas, se estima que se adaptan y sujetan a la citada Ley.

**TERCERA.-** En cuanto al contenido económico del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, hay que remitirse al apartado 2 de la MEMORIA.

En este sentido, se da cumplimiento a lo establecido en el art. 50.1 de la LRJSP, en cuanto que se determina el “impacto económico” previsto por la celebración del convenio, realizando una valoración desde la perspectiva del coste.

En este punto conviene destacar que el convenio tiene un impacto económico nulo, dado que no da lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

Por tanto, no se considera necesario solicitar en este caso la emisión del informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (TRLHRM), al no generar nuevas obligaciones económicas o disminución de ingresos no previstos.

En este punto debe tenerse en cuenta que el art. 7.2 del Decreto 56/1996, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Pública de la CARM, exige, para la tramitación de convenios de los que se deriven obligaciones económicas, la emisión de informe de las unidades de esta naturaleza.

Sin embargo, visto que este convenio no tiene contenido económico, no es preciso la emisión de dicho informe.

**CUARTA.-** El expediente y el borrador del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, al no tener contenido económico, no deberán ser objeto de fiscalización previa por la Intervención Delegada,





de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Tít. IV del TRLHRM y en su normativa de desarrollo, así como en el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**QUINTA.-** En otro sentido, es preciso que el Consejo de Gobierno autorice con carácter previo el texto del nuevo convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y ello sin perjuicio de que en un futuro, con la formalización de convenios específicos adaptados al mismo, deba informarse al Consejo de Gobierno acerca de las incidencias que se produzcan en su ejecución, conforme a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio.

**SEXTA.-** Los convenios que se suscriban adaptados al CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL deberán ser suscritos:

De una parte, por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, actuando como Presidente de la ATRM, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32.2.c) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que le atribuye la de *“aprobar y suscribir convenios en las materias propias del organismo, con sometimiento al régimen de autorizaciones previsto en la normativa reguladora de los convenios”*.

Con relación a lo anterior, en cuanto al objeto y restante contenido del clausulado del convenio, puede ser plenamente asumido por esta Agencia Tributaria, en virtud de las funciones y competencias que la referida Ley 14/2012, de 27 de diciembre, le atribuye, especialmente en sus artículos 27.1.i), 29.1 y 30.1.

Y de otra parte, por el órgano de gobierno competente de las empresas (Junta General o Junta Extraordinaria, o Administrador Único o Administradores Mancomunados o Solidarios, o Consejo de Administración), facultando a su vez a su/s representante/s legal/es para su suscripción, bien por sus propios Estatutos o por acuerdo expreso de los citados órganos de gobierno.

**SÉPTIMA.-** El presente CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, una vez autorizado por el Consejo de Gobierno, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la mencionada Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 14 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio.



**OCTAVA.-** Finalmente, el indudable carácter administrativo de los convenios que en un futuro se puedan suscribir adaptados al CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, se recoge en la cláusula Undécima del mismo que prevé que para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del convenio, serán competentes los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Previsión ésta amparada en lo establecido en el artículo 10.1.g) de la Ley 39/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 5.j) del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio.

### **CONCLUSIÓN:**

En virtud de cuanto antecede, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el borrador del texto del “Convenio Tipo de Colaboración Social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y (denominación de la empresa) para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria en representación de terceras personas”, por ajustarse a los requisitos establecidos con carácter básico en los artículos 47 a 53 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en los artículos 6 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se establecen normas para la tramitación de los Convenios en el ámbito de la CARM.